

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

14246 *CORRECCIÓN de errores de la Orden PRE/1895/2004, de 17 de junio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas y tóxicas para la reproducción).*

Advertidos errores en la publicación de la Orden PRE/1895/2004, de 17 de junio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas y tóxicas para la reproducción) (BOE n.º 148, del día 19 de junio de 2004), se procede a su corrección:

En la página 22461, en el anexo B-Lista B (sustancias carcinógenas: categoría 2), en las tres últimas líneas de la lista B, donde dice:

«Sustancia	Número de clasificación	Número CE	Número CAS	Notas
Butano [contiene ≥ 0,1 % butadieno (203-450-8)] [1] Isobutano [contiene ≥ 0,1 % butadieno (203-450-8)] [2] . 1,3-butadieno; buta-1,3-dieno	601-004-01-8 200-857-2 [2] 601-013-00-X	203-448-7 [1] 75-28-5 [2] 203-450-8	106-97-8 [1] 106-99-0	C, S D»

deberá decir:

«Se suprimen de esta lista las sustancias siguientes:

Sustancia	Número de clasificación	Número CE	Número CAS	Notas
Butano [contiene ≥ 0,1 % butadieno (203-450-8)] [1] Isobutano [contiene ≥ 0,1 % butadieno (203-450-8)] [2] . 1,3-butadieno; buta-1,3-dieno	601-004-01-8 601-013-00-X	203-448-7 [1] 200-857-2 [2] 203-450-8	106-97-8 [1] 75-28-5 [2] 106-99-0	C, S D»

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

14247 *REAL DECRETO 1783/2004, de 30 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de mediadores de seguros.*

La Constitución Española reserva al Estado en el artículo 149.1.11.^a la competencia exclusiva sobre el sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación del crédito, banca y seguros.

Por otra parte el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre atribuye a la citada comunidad autónoma en su artículo 15.1.3.^a en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de ordenación del crédito, la banca y los seguros.

Por la Ley 9/1992, de 30 de abril, de mediación en seguros privados, modificada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, se establecen las bases de la ordenación de los seguros privados.

En consecuencia, procede traspasar a la citada comunidad autónoma las funciones y servicios del Estado en materia de mediadores de seguros.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencia prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta comisión adoptó, en su reunión del día 10 de junio de 2004, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, adoptado por